Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 13. Reconocimiento de dominio y reinvindicación (Apelación de incidente) (Nulidad de oficio)
Revista: Nº135, año XXXIV (En-Mar, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXIV — ENERO - MARZO DE 1966 — Nº 135

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
EMILIO RIOSECO ENRIQUEZ
JUAN BIANCHI BIANCHI
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA CONCEPCION — (CHILE)

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 13. Reconocimiento de dominio y reinvindicación (Apelación de incidente) (Nulidad de oficio)
Revista: Nº135, año XXXIV (En-Mar, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

ROSA HORTENSIA ARRIAGADA Y OTROS
CON PASCUALA ARRIAGADA MORALES Y OTROS
RECONOCIMIENTO DE DOMINIO Y REIVINDICACION
Apelación de incidente (Nulidad de oficio).

NULIDAD — NULIDAD PROCESAL — ACTOS PROCESALES — ACTOS DE PROCEDIMIENTO — NULIDAD DE OFICIO — NULIDAD PROCESAL DE OFICIO — INCIDENTE — INCIDENTE DE NULIDAD DE LO OBRADO — DEMANDA — NOTIFICACION DE LA DEMANDA — NOTIFICACION POR AVISOS — COPIAS DE LA DEMANDA — ENTREGA DE COPIAS — DEMANDANTES — MULTA — PLAZO PARA CONTESTAR LA DEMANDA — SUSPENSION DEL PLAZO PARA CONTESTAR LA DEMANDA — DEMANDADOS — APERCIBIMIENTO LEGAL — DEMANDA TENIDA POR NO PRESENTADA — PROCEDENCIA DE LA NOTIFICACION POR AVISOS — NULIDAD DE NOTIFICACION — PROVEIDOS — SANCIONES PROCESALES — ACTUACIONES JUDICIALES.

DOCTRINA.—Los tribunales están facultados para corregir de oficio los errores que adviertan en la tramitación de un proceso y tomar las medidas correspondientes para evitar la nulidad de los actos procesales.

Y es incuestionable que pueden hacer uso de dicha facultad en la especie, si, como consta de los autos, habiéndose formulado por uno de los demandados incidente de nulidad de todo lo obrado en el proceso —fundado en el hecho de habérsele notificado la demanda por medio de avisos, en contravención a las normas que regulan esa especie de notificación—, en un otrosí de su solicitud pidió, también, se aplicara a cada uno de los demandantes una multa por no haber acompañado aquéllos copias de la demanda en papel simple, y se declarara, además, que no les corre plazo a los demandados para contestar la demanda y se apercibiera a los actores para que acompañaran las copias

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 13. Reconocimiento de dominio y reinvindicación (Apelación de incidente) (Nulidad de oficio)
Revista: Nº135, año XXXIV (En-Mar, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

aludidas dentro de tercero día, so pena de que si así no lo hicieren dentro de ese plazo se tuviera por no presentado el escrito de demanda; el juez a quo confirió traslado del incidente de nulidad planteado, ordenando certificar la efectividad de no haberse acompañado las copias de la demanda por los actores y con el solo mérito de la certificación afirmativa correspondiente, y con la misma fecha de ésta, impuso una multa a los demandantes, declarando que no correría plazo a los demandados mientras aquéllos no hicieran entrega de las respectivas copias, bajo apercibimiento legal de tener por no presentado el escrito de demanda, resolviendo posteriormente —antes que los actores evacuaran el traslado del incidente de nulidad promovido y en base a una certificación de no haber hecho entrega los demandantes dentro de plazo de las copias ya referidas— que el susodicho escrito de demanda debía tenerse por no presentado para todos los efectos legales, por haber incurrido los actores en el apercibimiento decretado.

En efecto, antes de que el incidente de nulidad de lo obrado fuera fallado, y sin dictar una resolución adecuada para demostrar la procedencia o improcedencia en el caso sub lite de la práctica de la notificación por avisos impugnada como nula, el juez a quo procedió a dictar proveídos sancionando a los actores, entre las que figura una de alta trascendencia, como lo es indudablemente la de tener por no presentada la demanda interpuesta, sanción que el legislador ha reservado para ciertas y determinadas actuaciones judiciales, lo que importa irregularidades o errores, como los de haberse impuesto sanciones a una de las partes sin antes fallar la cuestión principal propuesta, en circunstancia de que aquéllas son consecuenciales de las primeras.

Porque resulta incuestionable que era previo determinar, en la especie, si efectivamente la notificación por avisos era improcedente o no lo era, y por qué razones debe llegarse a una u otra conclusión y, en seguida, exponer los motivos por los cuales, tratándose de una demanda notificada por avisos, imponía a los actores la obligación de acompañar las copias en papel simple a que se refiere el artículo 31 del Código de Procedimiento Civil y, luego des-

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 13. Reconocimiento de dominio y reinvindicación (Apelación de incidente) (Nulidad de oficio)
Revista: Nº135, año XXXIV (En-Mar, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

pués, en razón de qué disposición legal o de qué principio de equidad, es procedente aplicar la máxima sanción, de tener por no presentada una demanda que aparentemente cumple con los requisitos legales.

Sentencia de Segunda Instancia

Concepción, once de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos y teniendo presente:

1º) Que doña Pascuala Arriagada Morales viuda de Benavente, que figura como uno de los demandados en este juicio caratulado como "de reconocimiento de dominio y reivindicación", se ha presentado a fojas 95 de estos autos formulando un incidente de nulidad de lo obrado en el proceso y, solicitando concretamente, como aparece del petitorio: "declarar nulo todo lo obrado en el proceso, ordenar que sea legal y válidamente notificada la demanda a los demandados y condenar a éstos al pago de las costas en forma solidaria";

2º) Que fundamentando su incidencia sostiene que la notificación de la demanda practicada por avisos a los demandados no era la forma en que esa notificación debió hacerse, por cuanto ella procede en los casos en que se trate de notificar personalmente o por cédula a personas cuya individualidad o residencia sea de difícil determinación, lo que no ha podido ocurrir en su caso, pues tanto su individualidad como su residencia es conocida de los actores, en tal forma, que ellos mismos en su libelo de demanda afirman que tiene su domicilio en el fundo Maipo, donde efectivamente lo tiene. Por lo demás, al pedirse la práctica de esa forma excepcional de notificación, no se le proporcionó al juez los antecedentes necesarios para que éste, con conocimiento de causa, pudiera haberla decretado;

3º) Que en el primer otrosí del escrito en el que se plantea el incidente mencionado, se solicita, también, que aplique a cada uno de los demandantes una multa de dos mil pesos o la que se estime prudente, porque éstos no acompañaron como era su obligación, de conformidad con lo que dispone el artículo 31 del Código de Procedimiento Civil, las copias respectivas en papel simple de la

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 13. Reconocimiento de dominio y reinvindicación (Apelación de incidente) (Nulidad de oficio)
Revista: Nº135, año XXXIV (En-Mar, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

demanda; que se declare, además, que no les corre plazo a los demandados para contestar la demanda, y que se aperciba a aquéllos para que dentro de tercero día acompañen las copias a que se hizo referencia, bajo apercibimiento de que, si así no lo hicieren dentro del plazo que se señale al efecto, se tenga por no presentado el escrito de demanda. En el segundo otrosí, se solicitó una certificación respecto del hecho de no haberse acompañado las copias aludidas;

4º) Que el juez proveyendo la petición contenida en lo principal del escrito de fojas 95 confirió traslado del incidente de nulidad planteado, y con un "como se pide" la petición contenida en el primer otrosí y ordenó practicar la certificación solicitada en el segundo otrosí, providencia que lleva fecha tres de Mayo del año en curso. Practicada la certificación el mismo día tres de Mayo en sentido afirmativo, en orden a que la demanda no fue acompañada con las copias correspondientes, siempre, ese mismo día, se completó el proveído recaído en el primer otrosí de la presentación de fojas 95 en la siguiente forma: "Se impone a cada uno de los demandantes una multa de un escudo y mientras no dejen las copias no corre plazo al demandado bajo apercibimiento legal de tener por no presentado el escrito de demanda". A fojas 100 la misma parte articulista pidió una certificación en el sentido de que los actores no entregaron las copias dentro de tercero día y para que una vez efectuada ella, se declara a éstos incursos en el apercibimiento decretado a fojas 99. Por resolución de ocho de Mayo del presente año, escrita a fojas 100 vuelta, se ordenó la certificación aludida y practicada ésta el mismo día, se dictó por el tribunal, siempre el día ocho de Mayo, la siguiente resolución: "Proveyendo el otrosí que antecede, Visto: con el mérito de la certificación de fojas 100 vuelta y el apercibimiento decretado a fojas 99 se resuelve: que los demandantes están incursos en el apercibimiento legal y por lo tanto el escrito de demanda de fojas 24 a 28 debe tenerse por no presentado para todos los efectos legales; y se condena en costas a los demandantes";

5º) Que los actores evacuaron el traslado conferido según

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 13. Reconocimiento de dominio y reinvindicación (Apelación de incidente) (Nulidad de oficio)
Revista: Nº135, año XXXIV (En-Mar, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

consta a fojas 102 y en ese escrito solicitaron el rechazo del incidente planteado en lo principal del escrito de fojas 95, por cuanto, en su concepto, la notificación por avisos de su demanda hecha a los demandados, cumple con todos los requisitos legales, pues ella habría sido practicada en los casos previstos por el Código de Enjuiciamiento y el juez, al decretarla, contó con el necesario conocimiento de causa; y pidieron, a la vez, que no se les aplicara sanción alguna por la no presentación de las copias simples de la demanda, porque en la notificación por avisos no procedía cumplir con la obligación impuesta por el artículo 31 del cuerpo de leyes antes citado;

6º) Que, como puede verse, antes de que el incidente fuera resuelto, y sin dictar una resolución adecuada para demostrar la procedencia o improcedencia en el caso de autos, de la práctica de la notificación por avisos impugnada como nula, el juez procedió a dictar proveídos aplicando sanciones a los actores entre las que figura una de alta trascendencia, como lo es la de tener por no presentada la demanda instaurada, sanción que el legislador ha reservado para ciertas y determinadas actuaciones judiciales;

7º) Que el escrito presentado por los demandantes, en el que evacuaron el traslado de la incidencia de nulidad deducida por doña Pascuala Arriagada viuda de Benavente, fue proveído el trece de Mayo último a fojas 103 vuelta en esta forma: "A lo principal y otrosí, estése a lo resuelto a fojas 101", esto es, a la resolución que aplicó la multa por no haberse acompañado copias simples junto con la demanda y que ordenó tener por no presentada ésta. Esa resolución de fojas 103 vuelta fue apelada el 17 del mismo mes según consta del cargo del escrito de fojas 107 por el apoderado de los actores, recurso que fue denegado por resolución de fojas 107 que lleva fecha 19 de Mayo de 1965; y el treinta y uno de Mayo según cargo que lleva el escrito de fojas 109, don Raúl Pelén, cuya personería no aparece clara en autos, por los demandantes pidió reposición de la última resolución, es decir, de aquella que negó lugar a conceder el recurso de apela-

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 13. Reconocimiento de dominio y reinvindicación (Apelación de incidente) (Nulidad de oficio)
Revista: Nº135, año XXXIV (En-Mar, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

ción intentado a fojas 107, y el juez por resolución de primero de Junio de este año que rola a fojas 110 hizo lugar a la reposición de la resolución de fojas 107 vuelta, concediendo, en consecuencia, el recurso de apelación, ordenando elevar los autos al Tribunal de Alzada;

8º) Que es obvio que la reposición solicitada a fojas 109 el primero de Junio respecto de la resolución de fecha diecinueve de Mayo que denegó la apelación deducida a fojas 107 contra la resolución de fojas 103, podía ser objeto solamente del recurso de hecho, el que no se intentó, sino que se hizo uso del primero de los recursos mencionados, el que no era procedente. Esta razón induce al Tribunal a declarar improcedente el recurso de apelación concedido a fojas 110 como consecuencia de haberse aceptado, en forma irregular, el recurso de reposición antes aludido;

9º) Que, como se insinuó en el considerando sexto de este fallo, en la sustanciación del incidente de nulidad de lo actuado en autos, planteado a fojas 95 por la articulista doña Pascuala Arriagada viuda de Benavente, se ha incurrido en numerosas irregularidades o errores, como los de haberse impuesto sanciones a una de las partes sin antes fallar la cuestión principal propuesta, siendo que aquéllas son consecuenciales de las primeras. Porque, en efecto, era previo determinar si efectivamente la notificación por avisos era improcedente en el caso o no lo era, y por qué razones debe llegarse a una u otra conclusión; y en seguida, exponer los motivos por los cuales, tratándose de una demanda notificada por avisos, imponía a los actores la obligación de acompañar las copias en papel simple a que se refiere el artículo 31 del Código de Procedimento Civil y, luego después, en razón de qué disposición legal, o de qué principio de equidad, es procedente aplicar la máxima sanción, de tener por no presentada una demanda que aparentemente cumple con los requisitos legales, sanción que no aparece solicitada en el petitorio del incidente de nulidad, si bien dicha solicitación se introdujo, en forma subrepticia, en el punto tercero del primer otrosí del mismo escrito;

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 13. Reconocimiento de dominio y reinvindicación (Apelación de incidente) (Nulidad de oficio)
Revista: Nº135, año XXXIV (En-Mar, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

10º) Que los Tribunales están facultados para corregir de oficio los errores que se adviertan en la tramitación de un proceso, como ocurre en la especie, y tomar las medidas correspondientes para evitar la nulidad de los actos procesales, y haciendo uso de ella en el caso de autos, se estima indispensable corregir el procedimiento y reponer la causa al estado que se indicará.

Por estas consideraciones, disposiciones legales citadas, y de lo que disponen los artículos 84 inciso 3º y 213 del Código de Procedimiento Civil, se declara: 1º) Improcedente el recurso de apelación concedido a fojas 110 contra la resolución de fojas 103 vuelta; y 2º) Que se suspenden los efectos de las resoluciones, de fojas 99, de tres de Mayo último, en cuanto impone antes de fallar la cuestión propuesta, una multa de un escudo a cada uno de los actores; la de ocho de Mayo que se registra a fojas 101 en la que, aplicando el apercibimiento decretado y antes de pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la sanción, tiene por no presentado para todos los efectos legales el escrito de demanda; la de trece del mismo mes que rola a fojas 103 vuelta, que ordena estarse a lo resuelto a fojas 101, y las demás que se relacionen directamente con ellas, y se repone el proceso al estado de que se falle en forma legal el incidente planteado en lo principal y primer otrosí del escrito de fojas 95.

Devuélvase.

Agréguese el impuesto antes de notificar.

Redacción del Ministro don Pedro Parra Nova.

José Cánovas R. — Pedro Parra N. — Raúl Fuente-Alba O.

Dictada por los señores Ministros de la Ilustrísima Corte, don José Cánovas Robles y don Pedro Parra Nova, y Fiscal, don Raúl Fuente-Alba Ortiz. — Ana Espinosa Daroch, Secretaria.